

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 386 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**SENTENCIA No. 235**  
**Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** INVESTIGACION PATERNIDAD –  
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
**RADICADO:** 68001 3110008-2022-0567-00

**DEMANDANTE:** ICSA ADYANI CRUZ ROMERO c.c. 1.006.849.024 en  
representación de la niña ISABELLE CRUZ ROMERO  
NUIP 1.094.982.424  
**APODERADO:** EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN  
T.P. 287.065 del C.S. de la J.

**DEMANDADO:** JHON JAIRO DELGADO PANTOJA cc 1.085.285.031  
**APODERADO:** CAMILO ALFONSO GONZALEZ SARMIENTO  
T.P. 357.400 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:10 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña ISABELLE CRUZ ROMERO se le concedió el uso de la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre estas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas

de las partes, la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho y la intervención del Ministerio Público, se llegó a un acuerdo conciliatorio que por encontrarlo ajustado a derecho se procedió a aprobarlo y proferir la respectiva sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Se deja constancia que el Ministerio Público acompañó la etapa conciliatoria y se retiró siendo las 10:37 de la mañana.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **JHON JAIRO DELGADO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.285.031 es el **PADRE BIOLÓGICO** de la niña ISABELLE CRUZ ROMERO, identificada con el NUIP 1.094.982.424, nacida el 03 de julio de 2020, e inscrita en la Registraduría Municipal de Armenia – Quindío bajo el indicativo serial 58682180, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de esta sentencia, en el Registro Civil de Nacimiento de la niña ISABELLE CRUZ ROMERO, quien en adelante se llamará ISABELLE DELGADO CRUZ, inscrita el 15 de julio de 2020 en la Registraduría Municipal de Armenia – Quindío bajo el indicativo serial 58682180 y NUIP 1.094.982.424. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

**TERCERO: DISPONER** que la Patria Potestad de la niña ISABELLE DELGADO CRUZ sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija en común hoy menor de edad, ISABELLE DELGADO CRUZ el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes, quedando de la siguiente manera:

**A. CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de la niña ISABELLE DELGADO CRUZ continuará en cabeza de su progenitora.

**B. VISITAS:** en consideración al domicilio del señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, tendrá VISITAS VIRTUALES para con su hija ISABELLE DELGADO CRUZ, de forma abierta sin interrumpir la jornada académica de la niña.

**VISITAS PRESENCIALES:** el señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, visitará a su hija ISABELLE DELGADO CRUZ una vez al mes en horario diurno, durante un intervalo de dos a cuatro horas diarias. Estas visitas presenciales durante los primeros seis meses se surtirán dentro del cantón militar donde esté domicilia la niña; transcurridos estos

seis meses, las visitas continuarán presenciales una vez al mes pudiendo salir la niña con su progenitor.

**C. CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor **JHON JAIRO DELGADO PANTOJA**, se obligó a consignar durante los primeros cinco días de cada mes, una cuota de alimentos a favor de su hija ISABELLE DELGADO CRUZ por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000=)**, los cuales serán consignados en la Cuenta de Ahorros número 583514369 del Banco de Bogotá de la que es titular la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de enero de 2024 y tendrá un incremento anual, acorde con el aumento del IPC, iniciando en el año 2025 y así sucesivamente año tras año.

Para el mes de diciembre de 2023 habiendo el señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA consignado la cuota provisional de alimentos, por valor de Quinientos Mil pesos, se comprometió a consignar a más tardar el próximo 21 de diciembre la suma de \$250.000= en la cuenta bancaria antes señalada para completar la cuota de alimentos fijada en esta diligencia. Así mismo, quedó obligado a consignar el 70% del valor de la matrícula escolar de su hija a más tardar el 21 de diciembre de 2023 en la cuenta de ahorros número 583514369 del Banco de Bogotá de la que es titular la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO.

**D. EDUCACION:** el señor **JHON JAIRO DELGADO PANTOJA** pagará el 70% de los costos educativos que se deriven del calendario académico de su hija ISABELLE DELGADO CRUZ, esto es, matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares y transporte escolar durante cada año, previa exhibición de soportes por parte de la progenitora de su hija. Todos estos pagos deberán ser consignados en la cuenta de ahorros número 583514369 del Banco de Bogotá de la que es titular la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO los primeros cinco días de cada mes.

Para el año escolar 2024 ISABELLE DELGADO CRUZ será matriculada en el Jardín “La Profe Carolina” de la ciudad de Neiva – Huila y ante cualquier cambio de Institución Educativa se tendrá en cuenta que debe ser por una institución de similares condiciones socio-económicas a la institución en mención, como que debe ser acordado entre los dos progenitores.

**VESTUARIO:** el señor **JHON JAIRO DELGADO PANTOJA** se comprometió a comprarle a su hija ISABELLE DELGADO CRUZ, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA , (ropa interior, ropa exterior y calzado) al año, de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), a más tardar el 30 de julio de cada año y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de diciembre. Cada muda de ropa deberá corresponder a la talla de la niña y deberá tener como mínimo un valor \$250.000= cada una. Este valor incrementará año tras año con el aumento del IPC, iniciando en el año 2025 y así sucesivamente año tras año.

La titular del Juzgado, le advirtió al señor **JHON JAIRO DELGADO PANTOJA**, que, en el evento que la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO, ponga en conocimiento del Despacho el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (cuota ordinaria y gastos de educación) adquiridas en esta audiencia, se ordenará al Pagador del Ejército Nacional el descuento de estas obligaciones directamente de su nómina.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al señor **JHON JAIRO DELGADO PANTOJA**, fijando como Agencias en Derecho el equivalente a Medio Salario Mínimo Mensual Vigente, que para el año 2023 es de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000=) por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

**SÉPTIMO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**OCTAVO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb08228c5a20e3bdad2a82bcf34dfd970c98816bb11bf3851f5119bf145ecf**

Documento generado en 12/12/2023 03:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**